**SC-8/24: Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos**

*La Conferencia de las Partes,*

*Haciendo notar* las esferas de acción prioritarias señaladas en la decisión SC-8/18, sobre la evaluación de la eficacia, que guardan relación con el fortalecimiento de las leyes y reglamentos para la aplicación y el cumplimiento del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes,

*Teniendo presente* la decisión BC-13/10, sobre la legislación nacional, las notificaciones, el cumplimiento del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y las actividades desplegadas contra el tráfico ilícito en el marco del Convenio,

1. *Acoge con satisfacción* el análisis de las sinergias que pueden establecerse para prevenir y luchar contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos a partir de la experiencia adquirida en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación[[1]](#footnote-1);
2. *Pone de relieve* la importancia de la aplicación eficaz del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, en particular los artículos 11 y 12, para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de productos químicos peligrosos;
3. *Subraya* la importancia de contar con unos marcos jurídicos e institucionales adecuados a nivel nacional para prevenir y luchar contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos en el marco del Convenio de Basilea, el Convenio de Estocolmo y el Convenio de Rotterdam;
4. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar la complementariedad y la coherencia de la labor realizada en materia de tráfico y comercio ilícitos en el marco de los Convenios con la labor similar que llevan a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones pertinentes, y de evitar la duplicación de ambas;
5. *Insta* a las Partes a fortalecer la adopción de medidas en el marco de los Convenios, entre ellas la cooperación con otras Partes, a fin de luchar contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos;
6. *Pone de relieve* la importancia de la información aportada a la Secretaría por las Partes en cada uno de los Convenios sobre las medidas que han adoptado para aplicarlos, y solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Convenio la información relativa al tráfico y el comercio ilícitos ‒siempre y cuando las Partes en cuestión no la hayan calificado de confidencial‒ sin duplicar las solicitudes similares que se hayan formulado en el marco de los otros Convenios;
7. *Alienta* a las Partes en dos o más de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a lo siguiente:
   1. Establecer, cuando aún no existan, mecanismos de coordinación a nivel nacional para facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes encargadas de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de los Convenios que tengan por objeto controlar la exportación y la importación de los productos químicos y los desechos previstos en los Convenios, otras instituciones competentes y el sector privado;
   2. Examinar, mediante esos mecanismos de coordinación, las experiencias adquiridas en el marco de cada uno de los Convenios que podrían ser de ayuda para la aplicación y el cumplimiento de los otros, y ajustar sus marcos jurídicos e institucionales en consecuencia;
8. *Invita* a las Partes a intercambiar con otras Partes, por conducto de la Secretaría, procurando evitar la duplicación, lo siguiente:
   * 1. Sus experiencias con arreglo al párrafo precedente;
     2. Información sobre casos de comercio ilícito de productos químicos y desechos peligrosos;
9. *Invita* a las organizaciones que integran el Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos, los centros regionales del Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo, la Organización Internacional de Policía Criminal, la Organización Mundial de Aduanas, la Secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas del cumplimiento a que presenten a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, información sobre su labor de prevención y lucha contra el tráfico y comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos y las enseñanzas extraídas de esa labor para su examen por la Conferencia de las Partes en su próxima reunión;
10. *Solicita* a la Secretaría que:
11. Recabe de las Partes y otros interesados, con sujeción a la disponibilidad de recursos, observaciones sobre otras esferas, en especial las comunes a dos de los Convenios o a los tres, en las que podría aumentarse la claridad jurídica como medio de prevención y lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, y, a partir de esas observaciones, prepare un informe con recomendaciones para su examen por la Conferencia de las Partes en su próxima reunión;
12. Apoye a las Partes, previa solicitud y con sujeción a la disponibilidad de recursos, en cuestiones relativas a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam que tengan por objeto controlar la exportación y la importación de los productos químicos y los desechos previstos en los tres Convenios, entre ellas las relativas a la elaboración y actualización de la legislación nacional u otras medidas;
13. Prepare ejemplos de la integración de las disposiciones de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en los marcos jurídicos nacionales y organice actividades de capacitación, con sujeción a la disponibilidad de recursos y en colaboración con los asociados, para ayudar a las Partes, en especial las que son países en desarrollo y países con economías en transición, en la elaboración de la legislación nacional y otras medidas necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios que tengan por objeto controlar la exportación y la importación de los productos químicos y los desechos previstos en los Convenios;
14. Informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.

1. UNEP/CHW.13/INF/49-UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/34-UNEP/POPS/COP.8/INF/51. [↑](#footnote-ref-1)